

Santiago, veintisiete de julio de dos mil veintiséis.

Vistos:

Previa eliminación de los motivos noveno y undécimo del fallo en alzada.

Y, de conformidad, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de trece de febrero dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°10.913-2026.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Omar Antonio Astudillo C., Gonzalo Enrique Ruz L., Ministro Suplente Roberto Ignacio Contreras O. y Abogado Integrante Jose Miguel Valdivia O. Santiago, veintisiete de julio de dos mil veintiséis.

En Santiago, a veintisiete de julio de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

